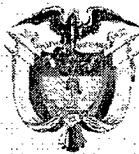


**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Marzo 12 del 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 232  
Radicación nro. 2020-0079-00

Cali, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora Ana María Camacho Ortiz por intermedio de apoderado en contra del señor Pedro Elías Camacho Poveda.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
- 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de EMBARGO SECUESTRO Y RETENCIÓN sobre los siguientes del Bienes del demandado:

- 4.1 Los **DINEROS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO EN BONOS O EN PRENDA, CDT,S**, que tenga el señor PEDRO ELÍAS CAMACHO POVEDA en las entidades bancarias o corporaciones en cuentas de ahorro, cuenta corriente del Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2020-0079  
Providencia Nro.

Ahorramas, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Caja Agraria, Banco Santander. FIJAR en la suma de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_oo), el límite de la medida cautelar decretada.

4.2 El \_\_\_\_\_ ciento (\_\_\_%) de los **DINEROS** que como contratista empleado o a cualquier título que reciba o perciba como salario, comisión dentro del empresa VAELAR SOCIEDAD LIMITADA y demás emolumentos del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

4.3 Las **CUOTAS** o **ACCIONES** que el demandado tenga en la empresa VELAER SOCIEDAD LIMITADA.

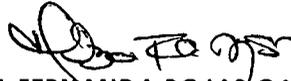
QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de **VAELAR SOCIEDAD LIMITADA** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se **ADVERTIRA** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

SEPTIMO: **RECONOCER** al Doctor **MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO**, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial Poder conferido.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

<p><b>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</b></p> <p>En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Secretario: </p>
---